



**PROTOCOLO CORPORATIVO DE DEBIDA  
DILIGENCIA EN MATERIA DE  
DERECHOS HUMANOS**

**ACS, ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS, S.A.**

**PROTOCOLO CORPORATIVO DE DEBIDA DILIGENCIA  
EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS**

Referencia	21_Protocolo corporativo DH_2019
Título de la <i>Norma</i>	Protocolo corporativo de debida diligencia en materia de Derechos Humanos.
Ámbito	Global
Categoría	Protocolo
Responsable	Comisión de Auditoría
Fecha de aprobación	14 de mayo de 2019
Versión	Versión 1

**Aprobación del documento por el Consejo de Administración**

El Consejo de Administración de ACS aprueba el contenido del presente documento el 14 de mayo de 2019.

## **1. Finalidad y Principios del Protocolo**

El Grupo ACS es consciente de las obligaciones y de las responsabilidades que tiene como empresa para garantizar el respeto y la protección de los Derechos Humanos en su ámbito de actuación. Por tanto, su principal objetivo en materia de Derechos Humanos (en adelante, DD. HH.) consiste en entender la necesidad y la complejidad de proteger los DD. HH. y aceptar sus obligaciones como Grupo de empresas, tal y como se recoge en las consideraciones de los Principios Rectores sobre las Empresas y los DD. HH. de las Naciones Unidas.

Con vistas a cumplir este objetivo, en 2016 se aprobó la Política Corporativa de DD. HH. del Grupo ACS (Ver Política), que reúne los compromisos corporativos en la materia aplicables a todas sus operaciones a nivel global.

Para asegurar que estos compromisos basados en el respeto y la protección de los DD. HH. se llevan a la práctica de forma efectiva, se han desarrollado diferentes mecanismos, entre los cuales el Protocolo de Debida Diligencia en materia de DD. HH. destaca como un elemento clave. El presente Protocolo define así las conductas a prevenir y arbitra las medidas específicas para dicha prevención. De esta manera, se facilitan la gestión y la mitigación de efectos, y se cursan las denuncias o reclamaciones que en su caso pudieran formular quienes hayan sido objeto de las citadas conductas.

Siguiendo las recomendaciones de los Principios Rectores de las Naciones Unidas, este Protocolo permite evaluar los efectos, reales o potenciales, de la actividad del Grupo ACS en posibles casos de vulneración de los DD. HH. A través de este Protocolo de Debida Diligencia, el Grupo ACS establece una serie de medidas eficaces de prevención y gestión de los riesgos globales potenciales que puedan derivar en vulneraciones de DD. HH.

La aprobación e implementación de este Protocolo permiten garantizar que el Grupo ACS dispone de un mecanismo para identificar, prevenir, mitigar y responder ante las consecuencias negativas de todas sus actividades sobre los DD. HH.

## **2. Ámbito de aplicación**

### **2.1. Territorial**

El presente Protocolo es de aplicación Global.

### **2.2. Subjetivo y objetivo**

Este protocolo tiene un alcance global para toda la estructura societaria del Grupo ACS, cuya composición se puede consultar en la web de la Compañía.

Su aplicación abarca todas las actividades desarrolladas de manera directa por el Grupo ACS, aquellas desarrolladas de manera indirecta a través de su cadena de valor y socios de negocio, y también las omisiones potenciales en su ámbito de responsabilidad.

El Protocolo DD en DD. HH. está basado en los pilares “proteger, respetar y remediar” de los Principios Rectores de las Naciones Unidas y está diseñado para prevenir, atender y responder ante las vulneraciones potenciales de DD. HH. en el marco de las actividades globales del Grupo ACS en todas sus sociedades.

En concreto, la implementación del Protocolo permite analizar el contexto de aquellos países en los que se opera y sus particularidades sociales, económicas y culturales. Al obtener esa información, se valoran posibles impactos que obliguen a intervenir al Grupo ACS con el objetivo final de maximizar las consecuencias positivas y minimizar o paliar las negativas.

El Protocolo está diseñado para su aplicación en cada una de las operaciones del Grupo y, específicamente, en las diferentes divisiones corporativas del Grupo ACS, siendo de utilidad para cada responsable y favoreciendo que todo el personal de la Compañía actúe bajo un mismo propósito en materia de DD. HH.

Este Protocolo se elabora de acuerdo con la Política de DD. HH. del Grupo ACS, aprobada por el Consejo de Administración el 29 de julio de 2016, en línea con la Política de Responsabilidad Social Corporativa y las restantes Políticas de desarrollo de los principios básicos de actuación del Código de Conducta del Grupo ACS. Asimismo, se enmarca en el compromiso de Grupo ACS con los diez principios del Pacto Mundial de las Naciones Unidas.

### **3. Normativa Marco (normas de referencia)**

El presente Protocolo debe ser interpretado en el contexto de la siguientes Normas de ACS, así como de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente que resulte de aplicación a ACS:

- Código de Conducta de ACS.
- Código de Conducta para Socios del Negocio.
- Política de Responsabilidad Social Corporativa.
- Política de Derechos Humanos.

### **4. Definiciones y abreviaturas**

A los efectos de este Protocolo, los siguientes términos se interpretarán de acuerdo con las definiciones que se recogen a continuación. Igualmente, las abreviaturas que se utilicen en el mismo tendrán el significado asignado en este apartado.

- **ACS:** ACS, Actividades de Construcción y Servicios, S.A.
- **Grupo ACS o Grupo:** Empresas del Grupo ACS.
- **Normas:** Textos con que se dota ACS con el objeto de facilitar procedimientos de compliance a las personas que se vinculan con la organización. Se dividen en Políticas, Protocolos, Reglamentos y Procedimientos, y pueden tener alcance Global o Local.
- **Protocolo:** se refiere al presente protocolo corporativo de debida diligencia en materia de derechos humanos.
- **Procedimiento:** se refiere al presente protocolo corporativo de debida diligencia en materia de derechos humanos y al conjunto de normas que en el desarrollo del mismo apruebe el Comité de Compliance de la sociedad matriz del Grupo ACS.
- **Guía Corporativa para la Protección de los Derechos Humanos:** norma cuya aprobación corresponde al Comité de Compliance de la sociedad matriz del Grupo ACS, que sirve de herramienta a los órganos de gestión de distintas sociedades del Grupo para la evaluación y gestión de los impactos en DD.HH.
- **Socios de negocio:** cualquier persona jurídica o física, salvo los Miembros de la Organización, con quien la Organización mantiene o prevé establecer algún tipo de relación de negocios. A modo enunciativo, pero no limitativo, se incluyen intermediarios como agentes o comisionistas, asesores externos, joint-ventures o personas físicas o jurídicas contratadas por ACS para la entrega de bienes o prestación de servicios.

## **5.- Contenido del Protocolo corporativo de debida diligencia en materia de derechos humanos**

Para garantizar su adecuada implantación, se han articulado una serie de fases, enumeradas a continuación, donde se abordan todos los procesos y obligaciones establecidos, que se describen de manera detallada a lo largo del documento.

### **1. Identificación y evaluación de impactos en materia de derechos humanos.**

El Grupo ACS desarrolla diversos tipos de operaciones, con distintas consideraciones y en diferentes países, por lo que el primer paso consiste en conocer los impactos potenciales de vulneración de DD.HH y valorar cuáles pueden ser reales. En esta fase, se aplica el **Procedimiento** aprobado por la sociedad matriz del Grupo ACS para evaluar los impactos potenciales y reales en DD. HH. derivados tanto de la actividad de todas sus sociedades como de sus relaciones comerciales.

Corresponde a las distintas empresas del Grupo ACS la implantación de este **Procedimiento** y su adecuación geográfica, sectorial y operacional.

Una vez se han definido los mecanismos y las herramientas que permiten conocer el nivel de riesgo del país en materia de DD. HH., se logra que los responsables obtengan una información adecuada a las características y situaciones potenciales de vulneración de DD.HH. en el territorio donde se está operando.

La evaluación de los impactos potenciales por país se rige por el escenario global establecido por Naciones Unidas y tiene como propósito conocer a través de los

indicadores de DD. HH. el nivel de protección que existe en esta materia para cada territorio donde el Grupo ACS desarrolla su actividad.

Los indicadores definidos en el marco de Naciones Unidas son:

I. Número de tratados internacionales básicos de DD. HH. de la ONU que el país ha ratificado.

II. Número de Comités de supervisión vinculados a los tratados básicos a los que el país ha otorgado competencias para recibir y examinar denuncias de particulares.

III. Número de informes periódicos presentados por un Estado sobre su desempeño respecto a los tratados internacionales de DD. HH. a los que se ha obligado.

IV. Número de Comités Independientes de Derechos Humanos creados por el país que presentan el máximo nivel de cumplimiento (A) con respecto a los Principios de París.

El Grupo ACS se basa en los indicadores I y II del escenario global de Naciones Unidas para diseñar el Mapa Global según el nivel de protección de DD. HH. por país para todas sus sociedades. Este Mapa sirve de herramienta para cada uno de los responsables de estas sociedades, que pueden así conocer el grado de complejidad en materia de DD. HH. de cada uno de los países donde la compañía desarrolla su actividad.

El Mapa Global según el nivel de protección de DD. HH. constituye una base general sobre la que los responsables de los Estados detallan y concretan el contexto de riesgo de vulneración, enriquecido gracias a su conocimiento preciso del Estado.

La última etapa de evaluación de riesgos se desarrollará a nivel operacional, por las distintas empresas del Grupo ACS, atendiendo a las condiciones locales específicas. Con ello, se configurará la identificación de riesgos e impactos potenciales en ese nivel de actividad permitiendo el desarrollo de las medidas de prevención, gestión o mitigación más adecuadas.

## **2. Medidas de prevención, gestión y/o mitigación**

Las actuaciones de prevención, gestión y/o mitigación se asientan en una información clara sobre el compromiso adquirido por el Grupo ACS en materia de DD. HH., lo que implica que todas las partes interesadas conozcan los compromisos asumidos en este Protocolo.

Una vez se obtienen los resultados de la evaluación de impactos, se analiza cada uno de ellos, se definen acciones de prevención y mitigación de tales riesgos, y se identifica al responsable de llevar a cabo dichas acciones.

Para asegurar la eficacia de estas medidas, los responsables de negocio y operación asignarán los recursos y la responsabilidad de la prevención a los niveles y funciones convenientes dentro de la organización. El fin último de esta asignación es la integración de procesos adecuados y efectivos en materia de DD. HH. en sus actividades.

Las medidas de prevención y gestión serán definidas considerando los DD. HH. potencialmente vulnerados, identificados en el análisis y la priorización resultante de su valoración. Estas disposiciones las pondrán en práctica los órganos de gestión de las distintas sociedades del Grupo, según las regulaciones y consideraciones del país de operación, basándose en la **Guía Corporativa para la Protección de los Derechos Humanos**.

El objetivo de esta fase es asegurar la correcta aplicación de las medidas que contribuyan a lograr de modo eficiente:

- a) Prevenir las consecuencias negativas sobre los DD. HH. que el Grupo ACS pueda generar con su actividad.
- b) Resolver y gestionar cualquier posible infracción, teniendo en cuenta las características del país en el que se produzca.
- c) Mitigar y reparar posibles abusos cometidos.

### **3. Seguimiento y normalización**

Los órganos de gestión de las distintas sociedades del Grupo, reportarán en materia de DD.HH a los órganos titulares de la función de Compliance, dependientes de los distintos órganos de gobierno de las sociedades del Grupo.

Asimismo, estos responsables implementarán el proceso de supervisión y vigilancia de cada mecanismo y medida en funcionamiento con el propósito de averiguar si:

1. Se cubre el impacto que pudiera generar la empresa, tanto directo como indirecto
2. Los mecanismos de mitigación son adecuados
3. Las personas afectadas por los riesgos son protegidas, o, al menos, no se vulneran sus derechos
4. Los socios de negocio respetan las mismas directrices

El proceso implementado permite supervisar y recopilar periódicamente la información, de manera formal e informal, interna y externa, directa e indirecta (de terceras partes), cuantitativa y cualitativa. Además de los mecanismos de seguimiento, cada responsable definirá un cuadro de indicadores sobre DD. HH. que sirva como base para la interpretación y la toma de decisiones en su ámbito de operación. Los indicadores deberán atender a los siguientes criterios:

- Ser pertinentes y fiables
- Ser independientes en los métodos de acopio de datos de los sujetos observados
- Ser globales y útiles a escala universal
- Estar centrados en las normas de DD. HH. y anclados en el marco normativo de derechos
- Ser simples y específicos

Como prueba de haber alcanzado los resultados, es necesario que los responsables determinen los medios de verificación, entre los que utilizarán los siguientes tipos:

- Estadísticas socioeconómicas y administrativas
- Encuestas de percepción y opinión
- Juicio de expertos

#### **4. Mecanismos de reclamación**

Cuando el diagnóstico realizado nos indique que ya se causó, o contribuyó a causar, un daño sobre los DD. HH., se activarán los mecanismos de reclamación y seguimiento para reparar el daño.

La debida diligencia busca prevenir o evitar cualquier impacto adverso real del Grupo ACS sobre los DD. HH., pero cuando este ya ha sido provocado, debe abordarse el daño y plantear diferentes acciones para atender a las partes perjudicadas. Los responsables establecerán canales de comunicación con el fin de que las partes puedan comunicar o denunciar cualquier asunto relacionado con los DD. HH., y poner así en marcha los mecanismos de reparación lo antes posible.

Ante verificación de la existencia de una situación de daño, el responsable fijará los mecanismos de reclamación, atendiendo a las necesidades locales y al cumplimiento de las siguientes funciones:

- Contribuir a determinar los impactos sobre los DD. HH. y ofrecer un cauce para que las personas directamente afectadas por las vulneraciones expresen su preocupación.
- Permitir que la Compañía se ocupe de los daños detectados y repare las consecuencias de forma temprana y directa.

La denuncia del daño deberá realizarla la persona afectada o una tercera persona que tenga conocimiento de actos de vulneración de DD. HH., y en ambos casos deberán identificarse. La denuncia se cursará por los canales públicos establecidos por la sociedad.

#### **5. Implementación del Protocolo con los socios de negocio**

El Grupo considera a sus socios de negocio parte indispensable para la protección de los DD. HH. Por ello, para asegurar de la mejor manera posible la observancia de las normas en materia de DD. HH. y minimizar los riesgos de vulneraciones a lo largo de su cadena de valor, las actividades previstas en el **Procedimiento** también incluirán el cumplimiento de los deberes de debida diligencia con los socios de negocio y la colaboración conjunta en estas iniciativas:

- A. Actuación en DD. HH. de los socios de negocio del Grupo ACS en el marco de cumplimiento del Protocolo de Debida Diligencia.

Las áreas del Grupo encargadas de los procesos de selección de socios de negocio aplicarán los criterios determinados en el Protocolo de Debida Diligencia y en la Política de DD. HH. del Grupo ACS, y estarán obligadas a hacerlo con imparcialidad y objetividad.

Asimismo, promoverán la difusión y el conocimiento de los compromisos adoptados por el Grupo ACS en relación con los DD. HH. entre sus contratistas, proveedores y otros socios de negocio, y también la suscripción de los mismos



con medidas como la implantación de criterios no financieros en la homologación de proveedores y la prescripción de sus propios mecanismos de debida diligencia que permitan detectar malas prácticas.

B. Establecimiento de medidas correctivas y/o disciplinarias.

El Grupo ACS dispondrá de mecanismos de supervisión para evaluar el desempeño en materia de DD. HH. y detectar posibles riesgos en la colaboración con socios de negocio. Las vulneraciones de DD. HH. causadas por parte de los socios de negocio del Grupo ACS podrán considerarse como causa de resolución contractual y obligar a la parte infractora a reparar los daños derivados de dicho incumplimiento.

## **6. Reporte y rendición de cuentas**

En esta última fase, el Grupo ACS desarrolla un sistema de comunicación y un proceso de información hacia el exterior del Grupo en relación con las acciones llevadas a cabo para la protección de los DD. HH. en todas sus actividades. El reporte supone dar respuesta a los requerimientos legales establecidos por el derecho internacional y por los Estados.

El Grupo ACS informará públicamente de las medidas adoptadas, y sus comunicaciones reunirán las siguientes condiciones:

- a) Divulgar información clara y completa que refleje las consecuencias de sus actividades sobre los DD. HH.
- b) Ser accesibles para los grupos implicados, las autoridades y la sociedad en general.
- c) No poner en riesgo a las partes afectadas o al personal, ni vulnerar requisitos legítimos de confidencialidad comercial.

El compromiso del Grupo ACS con la transparencia pretende ir más allá de su cumplimiento, reportando sobre sus actuaciones, experiencias y nuevos retos, planteados a su vez desde el aprendizaje y la firme voluntad de mejorar.

## **6. Seguimiento, evaluación y revisiones del Protocolo**

Corresponderá a la Comisión de Auditoría de ACS el seguimiento y evaluación de la aplicación del presente Protocolo, informando al respecto periódicamente al Consejo de Administración y proponiendo al mismo cualquier modificación del Protocolo que considere conveniente o necesaria para el desarrollo e implementación de sus directrices y objetivos.

## **7. Excepciones al Protocolo**

Este Protocolo no prevé excepciones a su aplicación. No obstante, el Departamento que solicite una excepción a la aplicación de este Protocolo, deberá recabar autorización escrita del Comité de Compliance de ACS, exponiendo las causas justificativas para ello.

## **8. Incumplimiento del Protocolo**

El incumplimiento de este Protocolo debe ser comunicado a través de los diferentes canales que existen en ACS a tales efectos, incluyendo el cargo superior jerárquico correspondiente o, directamente, a través del Canal Ético del Grupo para aquellos supuestos que constituyan una vulneración de su Código de Conducta o del Código de Conducta para Socios de Negocio de ACS.

ACS aplicará el régimen sancionador que corresponda a las personas o empresas que hayan provocado o colaborado en los incumplimientos, de acuerdo con la gravedad de los mismos y dentro del marco legal aplicable en la jurisdicción que se hayan cometido.

## **9. Aprobación, entrada en vigor y vigencia**

El presente Protocolo es de aplicación tras su aprobación por el Consejo de Administración de ACS en la fecha que se indica al inicio, siendo de obligada aplicación en sus ámbitos objetivo y subjetivo a partir de ese mismo momento.

## **10. Consideraciones adicionales**

Aunque este Protocolo pueda traducirse a diferentes idiomas, la versión auténtica de la misma, a efectos interpretativos, será la redactada en español.